



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 57/2024 TAD.

INFORME QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO.

I.- ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Balonmano.

Segundo. Unido a la petición de informe se ha adjuntado la siguiente documentación.

1. Certificación del Secretario General de la Real Federación Española de Balonmano (RFBM) por la que se da la aprobación del Reglamento Electoral y el Calendario previsto para la celebración de elecciones a la Presidencia, Asamblea General y Comisión Delegada de la RFBM. Asimismo, se da cuenta del cumplimiento de los requisitos de publicidad y difusión del artículo 4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas.
2. Proyecto de Reglamento Electoral de la RFBM.
3. Calendario Electoral aprobado por la RFBM.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

Segundo. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

- 1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el 11 de marzo de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 13 de marzo, y la fecha prevista para

el inicio del proceso electoral es en junio de 2024. Se cumple así la previsión contenida en el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024 que señala que la remisión del expediente al CSD OA deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

[...]

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

[...]

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:

[...]

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

[...]

j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.

k) Medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la presencia y composición equilibrada.

- a) La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos de presentación de candidaturas.

El artículo 23 del proyecto señala que: *“las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido que deberá obrar en poder de la Junta Electoral, antes de que finalice el plazo señalado en el calendario electoral.”*

Igualmente, para la presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación no se fija plazo.

Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el periodo de tiempo disponible para su presentación por los sujetos elegibles no puede efectuarse mediante la convocatoria, sino que ha de realizarse necesariamente en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

- b) La Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates (artículo 3.2 y 15.3 de la Orden EFD/42/2024).

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe, se halla huérfano de tal concreción, porque, si bien en su artículo 34.3 sí que prevé que, en las elecciones a la Asamblea General, *“En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará, como candidato electo, al que resulte ganador.”*, no contempla el concreto mecanismo de sorteo que debería emplearse para tal fin.

Por ello, se considera necesaria la referencia al mecanismo de sorteo que se empleará para resolver los casos de empate.

En el caso de las elecciones a Presidente y Comisión Delegada, la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventar tal solución.

- c) De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

El proyecto de Reglamento señala en su artículo 35 bajo el epígrafe *“Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General”* lo siguiente: *«Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán, una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.»*

Igualmente, el artículo 53 bajo el epígrafe *“Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada”* señala:

«Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Reglamento.»

Fijado el sistema para la cobertura de vacantes es necesario que el reglamento electoral fije el plazo para su ejecución por así exigirlo el artículo 3.2.j) de la Orden EFD/42/2024

- d) También se advierte que el Reglamento Electoral en general y, en particular, su artículo 17, no contempla ninguna medida para garantizar que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

Es cierto que el artículo 15.4 del proyecto fija el número mínimo de representantes femeninos en cada uno de los estamentos en función de su respectivo porcentaje sobre el total de licencias, pero lo cierto es que no se contempla ninguna medida concreta que coadyuve o intente asegurar dichas proporciones que como mínimo hay que respetar.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Tercero. El proyecto consta de cinco Capítulos, 66 artículos. Consta además del Anexo I relativo a la distribución inicial por circunscripciones autonómicas de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General.

Cuarto. En cuanto al Calendario Electoral que ha sido remitido, este Tribunal Administrativo del Deporte considera que el mismo se ajusta al proyecto de Reglamento y a la Orden EFD/42/2024.

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 21 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO